

No. 46767

**Mexico
and
Colombia**

Agreement on cooperation in combating the illicit traffic in narcotic drugs and psychotropic substances between the United Mexican States and the Government of the Republic of Colombia. Bogotá, 17 January 1997

Entry into force: *24 August 1997 by notification, in accordance with article VIII*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 26 October 2009*

**Mexique
et
Colombie**

Accord de coopération dans la lutte contre le trafic illicite de stupéfiants et de substances psychotropes entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et le Gouvernement de la République de Colombie. Bogotá, 17 janvier 1997

Entrée en vigueur : *24 août 1997 par notification, conformément à l'article VIII*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 26 octobre 2009*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE LUCHA CONTRA
EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS
SICOTROPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre los Gobiernos y pueblos de ambas Partes;

CONSCIENTES de la importancia de incrementar la cooperación en materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

EN DESARROLLO de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, en adelante "la Convención";

CONSCIENTES que la lucha contra las actividades de producción, fabricación, tráfico, distribución y venta ilícita y consumo indebido de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, precursores y sustancias químicas esenciales y demás conductas descritas en el numeral 1 del artículo 3 de la Convención, es una responsabilidad compartida de la Comunidad Internacional;

ACATANDO las disposiciones legales y constitucionales de cada una de las Partes y respetando los principios de Derecho Internacional aplicables,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

OBJETO Y ALCANCE DEL ACUERDO

1. El objeto del presente Acuerdo es incrementar la cooperación entre las Partes en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas entendiendo por éste lo que dispone el artículo 1º de la Convención al definir tráfico ilícito.
2. Las Partes, en observancia de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, darán cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo.
3. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de no intervención en asuntos internos, igualdad soberana y respeto a la integridad territorial de los Estados.
4. Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

ARTICULO II

AMBITO DE COOPERACION

En concordancia con lo dispuesto en el artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo estará dirigida a adelantar programas y acciones conjuntas que se formalizarán por la vía diplomática y se constituirán en parte integral del presente Acuerdo, programas que estarán destinados a:

- a. prevenir el consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes;
- b. erradicar cultivos ilícitos de los cuales se producen estupefacientes y, en su caso, cooperar en el establecimiento de programas de desarrollo alternativo;
- c. intercambiar información para la mejor realización de actividades de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y otras conductas relacionadas con él y acerca de las técnicas y tendencias de la delincuencia organizada que se dedica a esta actividad criminal, con miras a mejorar la acción de las autoridades competentes en sus respectivos países contra esta modalidad delictiva;
- d. controlar la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos esenciales, solventes y demás precursores químicos, para prevenir su desvío hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;
- e. intercambiar experiencias y técnicas utilizadas en la identificación y destrucción de laboratorios y otras instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

f. intercambiar información sobre rutas, medios y métodos empleados para el tráfico y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sustancias químicas esenciales, y para el lavado de dinero, así como sobre productores, procesadores y traficantes individuales y asociados en forma de delincuencia organizada de drogas, con pleno respeto de la competencia de las autoridades nacionales respectivas;

g. intercambiar expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización de las entidades nacionales en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; y

h. elaborar nuevos instrumentos que las Partes consideren conveniente para combatir, con mayor eficacia, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTICULO III

MECANISMO DE COOPERACION

1. Para la adecuada ejecución del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer un Comité Colombia-México de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, integrado por las autoridades competentes de cada una de las Partes